Antiguo Cuscatlán, 19 de febrero de 2024

Presentada por: _____
DUI: _____

En donde se solicita la siguiente información que se detalla a continuación:

- **Información de las Empresas que realizan teletrabajo en el Municipio de Antiguo Cuscatlán (nombres de las empresas y rubro en el que realizan el teletrabajo)**

Del análisis de la presente solicitud y de conformidad a lo establecido en los Art. 10, 17,50 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es procedente acceder a entregar la información requerida de la siguiente manera; No así la información de Carácter Inexistente Art. 73 LAIP; Haciendo constar que esta información fue proporcionada por Departamento de Gerencia Tributaria, para ser entregada a la solicitante.

R/- Información de carácter inexistente

Información de carácter inexistente

En base a lo establecido en el Art. 73 LAIP Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa.

Información Inexistente Art. 73.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o

entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación.

A la espera que la información brindada sea de utilidad nos suscribimos a sus apreciables órdenes

F._____

Licda. María Salome Araniva

Oficial de Información

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.